DICTAMEN UOC Nº 11/15

1.- ANTECEDENTES:

Expediente N° 900/1999
Recurrente: FEDERACION NACIONAL CAMPESINA

Asunto: OFERTA DE PROPIEDAD.-

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 900/1999 caratulado

FEDERACION NACIONAL CAMPESINA - OFERTA DE INMUEBLE";

El dictamen Nº 51 del 20 de Octubre del 2014 obrante a fojas 682 al 684 de autos; El Dictamen Nº 19 del 10 de abril de 2015, obrante a fojas 706 de autos, emitidos por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la UOC, de los cuales se extraen las principales consideraciones:

*"**REFERENCIA:** Expediente N° 900/1999– RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN - JUAN MANUEL FRUTOS - FEDERACION NACIONAL CAMPESINA - CAAGUAZU Y GLOSES "*

Asunción, 20 de Octubre de 2014.

DICTAMEN N° 51

SEÑOR PRESIDENTE: Atento a la providencia de fecha 15 de Octubre de 2014, paso a sugerir lo que mi entender corresponde realizar, y es como sigue: En la Compañía López'í, Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú en fecha 8 de Agosto de 1.998, los campesinos en una asamblea eligieron sus autoridades para conformar Comisión Vecinal, presentaron planilla de censo, antecedente de lotes, fs. 1 al 31. Estas Fincas pertenecieron por muchos tiempos a familias alemanas, quienes explotaron las tierras del lugar desde el exterior, dando poder a Abogados para que a su nombre actúe en cualquier proceso si necesario fuere. Los distintos funcionarios comisionados informaron que el inmueble data su ocupación desde el año 1990, por lo tanto se encuentran totalmente arraigados. Presentaron copias de Cédula de identidad, certificado de antecedente local de la Comisaria de Dr. Juan Manuel Frutos, Informe de Registros Agrarios, planillas de censos, fs. 119 al 195. Agregaron al Expediente boletas de Registros de Ocupantes, fs. 261 al 282. El Abogado Alfredo Torres, por Dictamen N° 540 de fecha 1 de Junio de 2011, dijo por los años de ocupación de los campesinos en el inmueble de referencia, corresponde la aplicación de la Ley N° 662/60 de Colonización y Urbanización de Hecho. Por R.P. N° 838/11 de fecha 6 de Julio de 2011, el INDERT resuelve afectar a las disposiciones contenidas en la Ley N° 622/60 de Colonización y Urbanización de Hecho, los inmueble, individualizados como Finca N° 7230, 7939 y 2692, Distrito de Dr. Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú. A fs. 453 consta plano de terreno perteneciente a

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Saturnino Velázquez Domínguez, Finca N° 7230, Padrón N° 1469, lugar denominado Conrado Cué, de 100 has.

A fs. 489 al 507 de autos, consta oferta presentada por el Sr. Saturnino Velázquez Domínguez, al INDERT en fecha 26 de Noviembre de 2012, y transferencia de inmueble otorgado por el Sr. EGON HORST JOHANN HANNEL a favor de SATURNINO VELAZQUEZ DOMINGUEZ. Los representantes del MOPC, informaron la avaluación practicada en fecha 11 de marzo de 2013, de las siguientes formas: ***CAPACIDAD, APTITUD Y USOS DEL SUELO:*** Suelo con Estructura Franco – Arenosa, calificados de acuerdo al Mapa de Capacidades de uso de la tierra, como suelo tipo III y V, con limitaciones moderadas o requieren la aplicación de prácticas especiales de conservación. ***La propiedad ofertada se halla ocupada.*** Por R.P. N° 372/13 de fecha 4 de febrero de 2013, fueron comisionados al lugar de referencia los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte y Agrimensor Marcial Garcete, informando en fecha 1 de Abril de 2013, los trabajos realizados en la zona: ***Agua, Suelo y Vegetación:*** Por el lindero Norte de la fracción ofertadas se desplaza el arroyo San Francisco y provee de agua superficial a sus pobladores. Son suelo franco arenoso clase III, en un 80 a 90 % de la fracción ofertada, aptas para agricultura. Todas estas zonas fueron tradicionalmente de bosques, densos, que fueron depredados dando paso a la incursión de hombres, quienes fueron dando diferentes usos de la tierra, cultivos intensivos. ***Otros datos de interés:*** En primer lugar hay que decir que la finca está totalmente ocupada por 12 familias campesinas. Acotaron que el predio está en un lugar accesible, buena ubicación, buen suelo, agregaron fotos, planos georreferenciados, imagen satelital. Se agregó R.P. N° 2760/14 de fecha 13 de Octubre de 2014, por el cual se reconoce la Comisión Vecinal Santa Librada Alemán Cúe, fs. 680/681, de autos. De esta forma paso a fundamentar conforme a los documentos agregados, para poner fin a los conflictos relacionados a la tenencia de tierra, circunstancias aseveradas por los funcionarios que se constituyeron en el lugar. El INDERT como Órgano de Aplicación, debe obtener la tierra a través de compras para quienes han de trabajarlas, para que de esta manera pueda cumplir con la Reforma Agraria. En cuanto a los procedimientos, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, adecuan las adquisiciones de acuerdo a la constancias de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos como son las demandas de tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de ofertas, antes los conflictos se recurren a las compras de inmuebles, que es importante por la vocación productiva, ya que el suelo es apta para la agricultura. Los Técnicos se constituyeron en el lugar, quienes dijeron que el suelo es apto para la producción agrícola. Atento a estos informes, informes es importantes dar respuestas a los campesinos interesados en el terreno, solución que hasta la fecha no se ha dado, considerando que ésta necesariamente pasa por la adquisición de tierras para la labranza y una de que ofrece tal posibilidad sin mayores traumas son las ofrecidas en venta en este proceso. Se realizó el censo de los campesinos que obran en la planillas, como el reconocimientos de la Comisión Vecinal, conforme a los trabajos practicados, está inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, Quinta Sección, como Finca N° 7230, bajo el N° 4, Folio 11 en fecha 31 de Diciembre de 2008, lugar denominado Báez Ñú, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, de una superficie de 100 hectáreas, de propiedad de SATURNINO VELAZQUEZ DOMINGUEZ.

El Decreto N° 2929 de fecha 8 de enero de 2015, reglamenta la Ley N° 5386/2015, el cual establece en su artículo 304 los siguientes: En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC. El Servicio Nacional de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda o de cualquier otra institución pública que cuente con una oficina técnica autorizada con especialidad en la materia, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. *Con el propósito de encontrar una solución equitativa a la precaria situación de los ocupantes de hecho, que carecen de la parcela de tierra necesaria para realizar su cultivo con los que se ganan la vida y la de los suyos, es imperiosa dar respuestas a los campesinos ocupantes, interesados en el terreno, considerando que ésta necesariamente pasa por la adquisición de la tierra para la labranza y que existe la posibilidad de obtener el inmueble. El inmueble está ubicado en el lugar denominado Báez Ñu, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, individualizada como Finca N° 7230, Padrón N° 1.469, superficie 100 hectáreas, de propiedad del* ***Señor SATURNINO VELAZQUEZ DOMINGUEZ.*** *La ley 2419/04, Orgánica del INDERT, prevé en su artículo 4° los siguientes:* ***"El Instituto tiene por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, promoviendo y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios"****. De esta forma, atento a lo brevemente expuesto, se debe adquirir el inmueble así como lo dispone la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 33 incisos "a" y "g" que habla de la excepción para las adquisiciones de las tierras. Conforme al Decreto mencionado más arriba, las razones por la que sugiero dar lugar a la adquisición por la vía de la excepción, porque reúne los requisitos exigidos y amparados por el artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice:* ***"Las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a las de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona o su representante por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.*** *En este caso el contrato DEBE ser celebrado por su propietaria o el representante convencional y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);* ***b)....c)....d)....e)....f)....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"****. En este caso es de vital importancia que se lo adquiera, por los años de permanencia en el lugar, el terreno está ocupado por campesinos, tienen arraigos, el inmueble es apto para la agricultura, tienen conflictos desde hace varios años. SE TORNA IMPERIOSA DAR UNA RESPUESTA AL HECHO DE LA OCUPACION EJERCIDA POR LOS CAMPESINOS OCUPANTES Y CON ELLO EVITAR UN CONFLICTO SOCIAL, EL QUE OCURRIRA SI NO SE RESPONDE EN TIEMPO A LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA POSESION EJERCIDA Se debe tener en cuenta que el INDERT no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos en caso de estos sean desalojados, esa es la razón por lo que se justifica las urgencias impostergables para la compra por la vía de la excepción. Salvo otro parecer del Jerárquico.* ***ES MI DICTAMEN.-***

Asunción, 10 de Abril de 2015.-

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

DICTAMEN N° 19

SEÑOR PRESIDENTE: Conforme a la providencia de fecha 7 de Abril de 2015, dándome a conocer que se ha cumplido con requisitos exigidos por la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en cuanto al informe de condiciones generales de dominio, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos, vengo a manifestar cuanto sigue: El informe dado por la citada Institución, en fecha 24 de marzo del año en curso, que la Finca N° 7230, Padrón N° 1469 de una superficie de 100 hectáreas, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, está a nombre de SATURNINO VAZQUEZ DOMINGUEZ, Cédula de Identidad, N° 300.234, tiene gravamen que reconoce HIPOTECA a favor del Banco Regional S.A. por un monto de U$s. 150.000, inscripta bajo el folio N° 2840 y sgtes. de serie "A" en fecha 31/12/2008. La hipoteca no es impedimento para adquirir el terreno, porque se puede abonar al Banco Regional S.A. el monto gravado y el resto del dinero al dueño del terreno. Por tanto, sugiero se adquiera el inmueble por haber reunidos los requisitos exigidos por la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 33 incisos a), g) y h) respectivamente que prescribe sobre la compra por la vía de la excepción, el cual en estas condiciones, me ratifico al Dictamen N° 51 de fecha 20 de Octubre de 2014, fs. 682. Salvo otro parecer del Jerárquico. **ES MI DICTAMEN.-**
Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su **Artículo Nº 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. **La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.**

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA.**, establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.
Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.

En el **Art. 5º .- DEL ARRAIGO,** del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 –**Casos de Excepción**- señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. **g)** del Art. 33, Ley 2051/2003. *"Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables: "El inmueble se encuentra actualmente ocupado..." fojas 627 al 672; según el informe de los funcionarios técnicos Sr. Germán Santiago Medina y Sra. Patricia María Melgarejo de fecha 07 de abril de 2015, que confirman esta justificación."*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16°". En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70° punto 3 y 73°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

La Resolución DNCP Nº 1198 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 146 de la Ley 5.386 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días calendarios antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la ley 2051/03 de contrataciones públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admita la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos.

En este caso, se puede justipreciar que la propiedad se encuentra ocupada por campesinos, quienes ya cuentan inclusive con arraigos desde hace tiempo, según el informe presentado por el funcionario de la Gerencia de Desarrollo del INDERT, obrante a fojas 251 al 257, la comunidad cuenta hasta la fecha con 22 viviendas, todos ellos afincados prácticamente a comienzos de la década de los 90 y reconocida por instituciones estatales como la ANDE y la Municipalidad de Juan Manuel Frutos y la Gobernación Departamental de Caaguazú; según el último censo ocupacional realizado con la participación de la Administradora de Colonias del INDERT del Distrito de Juan Manuel frutos (Fojas 619 al 621) el inmueble ofertado se encuentra totalmente ocupado (100%), con 25 familias arraigadas con alrededor de 107 miembros

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

El hecho de que pese sobre el inmueble una garantía real, hipotecaria, no impide al Instituto adquirirlo, siempre y cuando antes del Acto Jurídico de Transferencia del Inmueble, se cuente con la conformidad del Banco Acreedor, mediante la aceptación de todas las partes de una liquidación a ser presentadas por el mismo. La suma de dinero, resultante de la liquidación aceptada, concederá al Instituto la facultad de pagar la deuda y con ello, solicitar el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble a ser adquirido, trámite que debe efectuarse ante los Registros Públicos y cuyo costo debe asumir el vendedor.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo INDERT referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 73°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos, el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición del inmueble indicado en el siguiente cuadro:

Lic. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Propietario: SATURNINO VELAZQUEZ DOMINGUEZ Expediente Nº 900/1999				
Finca	**Padrón**	**Superficie**	**Distrito**	**Departamento**
7.230	1.469	100 Hás.	Caaguazú	Caaguazú

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, se considere que debe necesariamente el vendedor pagar la deuda que está garantizada mediante una hipoteca ,pago este que puede ser hecho con el precio de la venta de la propiedad. Como quedó dicho líneas arriba, mediante una liquidación aceptada por las partes, vale decir, acreedor y deudor . El Escribano designado con instrucciones, debe incorporar a la escritura la comparecencia del Banco acreedor y la conformidad de este con la liquidación presentada, el pago efectuado y el consentimiento de levantar la hipoteca que pesa sobre el inmueble. Además el vendedor debe cargar con el costo de la tramitación del levantamiento de la hipoteca, de forma esta que el Instituto no sea perjudicado con dichos honorarios; igualmente debe atenderse los requisitos legales para la celebración del el Acto Jurídico de Escrituración y de ser necesario, el saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen.

Asunción, 22 de mayo del 2015.

LIC. GUSTAVO ORTÍZ CAREAGA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal.Estigarribia, Teléfono: +59521 443 161. Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py